

NOMBRE COMERCIAL DEL PRODUCTO: ANTICIPO DE FACTURACIÓN TPV. TIPO DE CRÉDITO: SIMPLE.			
CAT COSTO ANUAL TOTAL	TASA DE INTERÉS ANUAL ORDINARIA Y MORATORIA	MONTO O LÍNEA DE CRÉDITO	MONTO TOTAL A PAGAR O MÍNIMO A PAGAR
% Sin IVA. Para fines informativos y de comparación.	No Aplica.	\$	\$
PLAZO DE CRÉDITO ___ días		Fecha de corte: No aplica. Fecha límite de pago: Cada día hábil dentro de la vigencia del contrato.	
COMISIONES RELEVANTES			
• Apertura _ % sobre el monto dispuesto + IVA			
ADVERTENCIAS "Incumplir tus obligaciones te puede generar comisiones". "Contratar créditos que excedan tu capacidad de pago afecta tu historial crediticio".			
SEGUROS			
Seguro: No aplica.		Aseguradora: No aplica.	
Cláusula: No aplica.			
ESTADO DE CUENTA Indicar con una X la opción del envío del estado de cuenta:			
Enviar a domicilio: _____ Consulta vía internet: _____ Envío por correo electrónico: _____			
ACLARACIONES Y RECLAMACIONES Unidad Especializada de Atención a Usuarios: Domicilio: Lago Alberto 320 (entrada por Mariano Escobedo 303), colonia Granada, código postal 11320, alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. Teléfono: 55 1998 8039 Correo electrónico: une.mx@bbva.com Página de internet: www.bbva.mx			
REGISTRO DE CONTRATOS DE ADHESIÓN N.º <u>0305-439-032287/05-01002-0424</u> Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF): Teléfono: 55 5340 0999. Página de internet: www.condusef.gob.mx			

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUE CELEBRAN:

I. POR UNA PARTE BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, COMO ACREDITANTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO “EL BANCO”, REPRESENTADA POR EL SEÑOR _____ COMO APODERADO.

II. POR UNA SEGUNDA PARTE EL(LA) SEÑOR(A) _____, TRATÁNDOSE DE PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL, O CON DENOMINACIÓN SOCIAL _____, TRATÁNDOSE DE PERSONA MORAL, A QUIEN SE DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO COMO “EL CLIENTE”, POR SU PROPIO DERECHO, O BIEN POR MEDIO DE SU(S) REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES), LOS SEÑORES _____ Y _____, EN CASO DE SER PERSONA MORAL.

A QUIEN EN LO SUCESIVO, DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”.

AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara “EL CLIENTE” por su propio derecho o a través de su(s) representante(s) legal(es), según corresponda, que:

(Este inciso aplica cuando “EL CLIENTE” sea Persona Física con Actividad Empresarial).

1. Es Persona Física de nacionalidad mexicana y cuenta con la capacidad necesaria para la celebración y cumplimiento del presente contrato.

(Los numerales 2, 3 y 4 aplican únicamente cuando “EL CLIENTE” es Persona Moral).

2. Su(s) representante(s) cuenta(n) con las facultades suficientes y necesarias para acudir en su nombre y representación a la celebración y ejecución del presente contrato, mismas que no les han sido revocadas ni en forma alguna, modificadas.
3. Es una sociedad debidamente constituida de acuerdo con las leyes del país, y que, conforme a su objeto social, se encuentra contemplado el realizar la presente operación.
4. “EL CLIENTE” y los bienes que la forman se encuentran al corriente en el pago de todos los adeudos, obligaciones, impuestos y derechos a su cargo.
5. “EL CLIENTE” tiene celebrado con “EL BANCO” un Contrato de Prestación de Servicios de Afiliación de Comercios, por virtud del cual “EL BANCO” le presta el servicio de procesamiento de tarjetas de crédito y débito como medio de pago en su establecimiento.
6. Derivado del resultado de las transacciones que se realizan al amparo del Contrato de Servicios de Afiliación de Comercios celebrado con “EL BANCO”, se determina el monto del presente “CRÉDITO”.
7. La documentación que “EL BANCO” tiene de “EL CLIENTE”, proveniente del Contrato de Servicios de Afiliación de Comercios presenta adecuadamente la situación financiera a la fecha, así como los resultados de sus operaciones por el período determinado en los mismos, de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIF), y que no ha habido cambio de importancia en su condición financiera.
8. Tiene celebrado, previo al presente contrato, con “EL BANCO” un contrato de depósito bancario de dinero a la vista, en pesos, moneda nacional, en virtud de la cual es titular de la cuenta de cheques, en adelante la “CUENTA DE CHEQUES” identificada con el número _____. “EL CLIENTE” manifiesta que está enterado que, en caso de no contar con el servicio de banca electrónica, puede contratar otro producto de crédito en condiciones similares, ya que el presente “CRÉDITO” tiene como medio de disposición del crédito la “CUENTA DE CHEQUES”.
9. Los recursos que utilizará para pagar el presente adeudo no son ni serán de procedencia ilícita.
10. Tiene celebrado de manera previa e independiente al presente instrumento, el contrato de servicio de banca electrónica, que opera mediante diversos medios electrónicos que tiene pactados con “EL BANCO” para tal efecto, por medio de los cuales se contrata este “CRÉDITO”, y con los que además, indistintamente, podrá realizar consultas y disposiciones, así como contratar servicios asociados al “CRÉDITO”, para lo cual utilizará los medios de identificación y contraseñas que haya pactado con “EL BANCO” de conformidad con el contrato respectivo.
“EL CLIENTE” manifiesta que está enterado que, en caso de no contar con el servicio de banca electrónica, puede solicitar otro producto de crédito en condiciones similares, ya que el presente crédito está vinculado directamente a su Contrato de Prestación de Servicios de Afiliación de Comercios.
11. Conoce el (los) sistema(s) señalado(s) anteriormente que “EL BANCO” tienen en función y que opera(n) mediante medios electrónicos, en adelante “EL SISTEMA”, que conoce y acepta que a través de él (los), expresará su consentimiento respecto de la contratación de productos y servicios, disposición y pagos del “CRÉDITO”, que realice al amparo de este contrato.
Se entenderá por “EL SISTEMA” a los medios electrónicos que “EL BANCO” pone a disposición de “EL CLIENTE” de conformidad con el contrato de servicio de banca electrónica que celebró por separado, para que gestione operaciones y reciba comunicaciones.

(Aplica cuando sea el caso).

12. Previamente a la celebración del presente contrato, “EL BANCO” le hizo del conocimiento el contenido del presente instrumento y de los demás documentos a suscribir, las comisiones, las comisiones que se generen por la celebración del mismo, y en su caso, los descuentos o bonificaciones a que tenga derecho, cuando sea el caso, así como el Costo Anual Total, en adelante “CAT”, correspondiente al presente “CRÉDITO”.

II.- Declara “EL BANCO” que considerando las declaraciones de “EL CLIENTE”, está dispuesto a abrirle un Crédito Simple en los términos de este instrumento.

Por lo anterior, “LAS PARTES” se sujetan a lo que estipulan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- IMPORTE. Por virtud del presente contrato, “EL BANCO” otorga a “EL CLIENTE” un Crédito Simple por la cantidad de \$ _____ (_____) en pesos, moneda nacional, (en lo sucesivo el “CRÉDITO”), misma que fue determinada por “EL BANCO”, en función a la evaluación de los ingresos que “EL CLIENTE” obtiene por las transacciones que realiza al amparo el Contrato de Servicios de Afiliación de Comercios. Dentro del límite del “CRÉDITO” no quedan comprendidos las comisiones, que deba cubrir “EL CLIENTE” en favor de “EL BANCO” conforme al presente contrato.

SEGUNDA.- DESTINO. “EL CLIENTE” se obliga a destinar el importe del “CRÉDITO” precisamente en apoyo a su capital de trabajo.

TERCERA.- VIGENCIA. La vigencia de este contrato inicia en la fecha de la disposición del “CRÉDITO” y concluye el día, “FECHA DE PAGO FINAL”, la cual será la “FECHA DE PAGO FINAL”, según se define más adelante. Al vencimiento del plazo de vigencia del presente contrato, en lo sucesivo se le denominará “FECHA DE PAGO FINAL”, sin embargo, producirá todos sus efectos legales, hasta que “LAS PARTES” hayan cumplido con cada una de las obligaciones pactadas en este contrato.

CUARTA.- DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO. “EL CLIENTE” dispondrá del “CRÉDITO” en una sola exhibición, mediante el abono de los recursos que haga “EL BANCO” a la “CUENTA

DE CHEQUES" que "EL CLIENTE" tiene abierta con "EL BANCO" para disposición y pago del "CRÉDITO". El abono que depositará "EL BANCO" a la "CUENTA DE CHEQUES" hará prueba plena por el acreditamiento del "CRÉDITO".

En el estado de cuenta que proporcione "EL BANCO" respecto de la "CUENTA DE CHEQUES", "EL CLIENTE" podrá corroborar la disposición efectuada del "CRÉDITO".

QUINTA.- PAGOS DEL PRINCIPAL. "EL CLIENTE" pagará a "EL BANCO" el saldo insoluto del "CRÉDITO", mediante _____ amortizaciones diarias y sucesivas, considerando únicamente "DÍAS HÁBILES" para tal efecto, por el monto y en las fechas previstas en la tabla de amortización que forma parte integrante del presente instrumento, en el entendido de que el primer pago será el "DÍA HÁBIL" siguiente al de la fecha de la disposición del crédito.

En caso de que cualquier fecha de pago de principal fuese un día que no sea "DÍA HÁBIL", según se define más adelante, el pago se realizará el "DÍA HÁBIL" inmediato siguiente, sin que proceda el cobro de comisiones por gastos de cobranza o impago.

Para efectos del presente contrato:

"DÍA HÁBIL" significa, excepto sábados y domingos, cualquier día en el cual las oficinas principales de las instituciones de crédito del país estén abiertas al público para la realización de operaciones bancarias.

"FECHA DE PAGO FINAL" significa el vencimiento del plazo de vigencia del presente contrato.

SEXTA.- "CAT". Para fines informativos y de comparación exclusivamente, "EL BANCO" manifiesta que el "CAT" para la presente operación de "CRÉDITO" es el ____ % sin IVA.

CAT: El Costo Anual Total de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes a los Créditos.

SÉPTIMA.- COMISIÓN. "EL CLIENTE" se obliga a pagar a "EL BANCO" una comisión por apertura del "CRÉDITO", correspondiente a la cantidad que resulte de multiplicar el importe del "CRÉDITO" por el __%, más el IVA correspondiente. Dicha comisión, deberá ser pagada de manera diferida en cada fecha de pago y por el monto fijo previsto en la tabla de amortización.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que "EL BANCO" no efectuará cargos distintos a los especificados en el presente contrato.

"EL BANCO" no establecerá nuevas comisiones, ni incrementará su monto durante la vigencia del crédito, salvo en el caso de reestructuración del "CRÉDITO", previo consentimiento de "EL CLIENTE".

OCTAVA.- OBLIGACIONES ESPECIALES. "EL CLIENTE" está conforme y acepta desde ahora en que estará obligado a observar y cumplir durante toda la vigencia de este contrato y mientras exista algún saldo derivado del mismo, las obligaciones especiales que se establecen en la presente cláusula:

- Permitir al personal autorizado de "EL BANCO", previo aviso, efectuar inspección de sus libros de contabilidad o registros contables y documentación correlativa, oficinas e instalaciones y permitir el acceso a el (los) predio(s) donde se llevará a cabo el proyecto de inversión.
- Proporcionar a "EL BANCO" cuando estos lo requieran, cualquiera información complementaria relativa a su situación financiera, de mercado, etc.

NOVENA.- AUTORIZACIONES. "EL CLIENTE", ya tiene contratados los servicios de banca electrónica y la cuenta de depósito a la vista mediante la celebración de los contratos correspondientes, para efectuar las operaciones o funcionalidades pactadas en este contrato, conforme a los términos y condiciones del contrato de banca electrónica y de la cuenta de depósito a la vista celebrado para ese efecto.

DÉCIMA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO. Todos los pagos que deba efectuar "EL CLIENTE" en favor de "EL BANCO" al amparo de este contrato, por capital y comisiones, los hará en las fechas convenidas en días y horas hábiles, sin necesidad de previo requerimiento. Dichos pagos serán efectuados en cualquier sucursal de "EL BANCO", o bien podrá hacerse por cualquier otro medio, incluyendo los electrónicos, que al efecto "EL BANCO" notifique a "EL CLIENTE" por lo menos con 30 (TREINTA) días naturales de anticipación a la fecha de pago respectivo. "EL BANCO" estará obligado a recibir cheques y órdenes de transferencias de fondos para el pago de principal y comisiones del "CRÉDITO".

Las órdenes de transferencia de fondos podrán ser enviadas a solicitud de "EL CLIENTE" o por un tercero y la institución emisora podrá ser otra institución de crédito. Asimismo, los cheques podrán ser librados por "EL CLIENTE" o por un tercero, incluyendo aquellos que hayan sido expedidos a cargo de otra institución de crédito. Lo anterior siempre y cuando quienes libren los cheques o soliciten órdenes de transferencias de fondos respectivos, tengan en las cuentas que correspondan recursos suficientes.

El pago del "CRÉDITO" se acreditará de acuerdo al medio de pago que utilice "EL CLIENTE", de la manera siguiente:

MEDIOS DE PAGOS PERMITIDOS	FECHAS DE ACREDITACIÓN DE LOS PAGOS
Efectivo	Se acreditará el mismo día.
Cheque del mismo banco	Se acreditará el mismo día.
Cheque de otro banco	Si se deposita antes de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el "DÍA HÁBIL" siguiente. Si se deposita después de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el segundo "DÍA HÁBIL" siguiente.
Domiciliación	Se acreditará: a) En la fecha que "EL BANCO" acuerde con "EL CLIENTE", o b) En la "FECHA LÍMITE DE PAGO" del "CRÉDITO", préstamo o financiamiento.
Transferencias electrónicas de fondos	a) A través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), o mediante cargos y abonos a cuentas en el mismo "EL BANCO", se acreditará mismo "DÍA HÁBIL" en que se ordene la transferencia. b) A través del sistema de transferencia electrónica, se acreditará a más tardar el "DÍA HÁBIL" siguiente al que se ordene la transferencia.

No obstante lo anterior, "EL CLIENTE" instruye expresa e irrevocablemente a "EL BANCO" para que por su cuenta y orden, cuando deba realizar pagos por concepto de capital y comisiones que se originen con motivo de este contrato, pague el adeudo mediante cargos que realice en la "CUENTA DE CHEQUES", conforme a las fechas de pago y por los montos previstos en la tabla de amortización de este instrumento, sin necesidad de emitir títulos de crédito, abonando el importe respectivo al adeudo del "CRÉDITO", acreditándose en el mismo día en que se efectúe el pago.

"EL CLIENTE" se obliga a mantener la provisión de fondos suficientes en la "CUENTA DE CHEQUES" aludida.

DÉCIMA PRIMERA.- ESTADO DE CUENTA. Las "PARTES" convienen que, a la firma del presente contrato y conforme a la regulación aplicable, en sustitución del envío a domicilio del estado cuenta a "EL CLIENTE", "EL BANCO" pondrá a disposición de "EL CLIENTE" de forma gratuita, su estado de cuenta de manera mensual, dentro de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la fecha de corte que corresponda, a través de alguno de los medios electrónicos automatizados o no, ópticos o de cualquier otra tecnología presente o futura de los que dispone o disponga "EL BANCO", que se señala en la Carátula que forma parte integral del presente convenio, tales como internet, servicio de banca electrónica, bbva.mx o a través del medio electrónico previamente pactado.

Asimismo, cuando así lo requiera "EL CLIENTE", "EL BANCO" le entregará su estado de cuenta en el domicilio señalado por el cliente para tal efecto, y que se plasma en la cláusula décima novena del presente contrato.

En cualquier momento "EL CLIENTE" podrá solicitar el cambio de la modalidad de envío aquí convenida, a través de cualquier medio pactado con "EL BANCO" y que este haya habilitado para tal efecto, para lo cual, deberá contar con el consentimiento de "EL CLIENTE".

"EL BANCO" informará en los estados de cuenta que "EL CLIENTE" tendrá un plazo para objetarlo de 90 (NOVENTA) días naturales contados a partir de la fecha de corte.

Los estados de cuenta incluirán un número de teléfono al que "EL CLIENTE" podrá llamar para aclarar dudas o formular quejas o reclamaciones. En el supuesto de que "EL CLIENTE" no recibiere oportunamente en su domicilio dicho estado de cuenta, no estará eximido de la obligación de realizar diariamente el pago que le corresponda o el pago del saldo mínimo que arroje el estado de cuenta del último "CICLO", a más tardar en la "FECHA LÍMITE DE PAGO".

DÉCIMA SEGUNDA.- PAGOS ANTICIPADOS Y ADELANTADOS. "EL CLIENTE" podrá efectuar pagos anticipados del "CRÉDITO" y para esto deberá: a) estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones señaladas en este contrato y b) el importe de sus pagos anticipados será por lo menos el equivalente al importe de una amortización o mayor a esta. Estos pagos anticipados serán aplicados al saldo insoluto del principal y "EL BANCO" entregará y pondrá a disposición la tabla de amortización actualizada por escrito al recibirse el pago anticipado o en el medio electrónico que el cliente tenga previamente contratado con "EL BANCO".

Si "EL CLIENTE" solicita a "EL BANCO" efectuar pagos anticipados, "EL BANCO" informará a "EL CLIENTE" por escrito su saldo insoluto si el pago se efectúa en cualquier sucursal de "EL BANCO" o por el medio electrónico que "EL CLIENTE" tenga previamente contratado con "EL BANCO", si el importe de los pagos anticipados no es suficiente para amortizar el saldo insoluto en su totalidad, "EL BANCO" disminuirá el importe de las amortizaciones y seguirá el siguiente procedimiento en:

- a) **Sucursal.** "EL CLIENTE" con su número de "CRÉDITO", acude a cualquier sucursal presenta su identificación oficial y hace su pago anticipado.
- b) **En banca electrónica por internet.** "EL CLIENTE" a través de la aplicación y los medios electrónicos que tenga previamente pactados y habilitados por "EL BANCO" para tal efecto, excepto cajeros automáticos, ingresa mediante el uso de claves y contraseñas, donde en la pantalla se muestra un menú de opciones, "EL CLIENTE" entra a la opción para pagar el "CRÉDITO" donde digita la cantidad del pago anticipado.

En todos los casos "EL BANCO" entregará un comprobante del pago al momento de realizarlo. Si los pagos anticipados que realice "EL CLIENTE" son por un importe igual al saldo insoluto, "EL BANCO" le entregará el finiquito y documentación conforme a lo señalado en la cláusula vigésima cuarta (Terminación del contrato) de este instrumento.

"EL CLIENTE" podrá solicitar a "EL BANCO" en sucursales o medios electrónicos previamente pactados y habilitados por "EL BANCO" para tal efecto, recibir pagos que aún no sean exigibles para cubrir los pagos periódicos inmediatos siguientes. En el caso de que el pago sea superior al que deba cubrirse en un periodo, "EL CLIENTE" deberá presentar un escrito con su firma autógrafa que incluya la leyenda siguiente: *"EL CLIENTE autoriza que los recursos que se entregan en exceso a sus obligaciones exigibles, no se apliquen para el pago anticipado del principal, sino que se utilicen para cubrir por adelantado los pagos periódicos del crédito inmediatos siguientes"*. No será necesario el escrito mencionado cuando el pago recibido aún no sea exigible en el periodo o sea por un importe inferior.

Cuando "EL CLIENTE" realice un pago adelantado, "EL BANCO" le entregará el comprobante de dicho pago.

DÉCIMA TERCERA.- CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO. El plazo para el pago del "CRÉDITO" y sus comisiones se podrá dar por vencido anticipadamente, sin necesidad de declaración judicial previa, en caso de que acontezca cualquiera de las siguientes causas:

1. Si "EL CLIENTE" no paga puntual e íntegramente alguna amortización de capital vencido o comisiones que se causen en virtud del presente instrumento y en relación con el "CRÉDITO" (cada uno de dichos eventos constituirá una "Causa de Vencimiento Anticipado").
2. Si "EL CLIENTE" faltare al cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones bajo el presente instrumento, incluyendo sin limitar las obligaciones de hacer y de no hacer estipuladas en el presente instrumento.
3. Si resulta ser falsa cualquier información o dato proporcionado por "EL CLIENTE" en la solicitud del "CRÉDITO" o en cualquier información que deba proporcionar a "EL BANCO".

Independientemente de lo anterior, el "CRÉDITO" se extinguirá en los casos previstos por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En caso de ocurrir alguna de las causas de vencimiento anticipado antes previstas, "EL BANCO" podrá declarar por vencido anticipadamente el plazo estipulado para el pago del "CRÉDITO" y comisiones estipuladas en el presente instrumento, mediante previa notificación que se efectúe a "EL CLIENTE" en su domicilio, quien a su vez deberá pagar a "EL BANCO" de manera inmediata el importe total del saldo insoluto de dicho "CRÉDITO" y todas las demás sumas que se adeuden bajo el presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- IMPUESTOS. "EL CLIENTE" pagará a "EL BANCO" todas las sumas de principal y otras sumas pagaderas conforme al presente contrato, libres, exentas y sin deducción, carga o cualquier otra responsabilidad fiscal que grave dichas cantidades en la actualidad o en el futuro, pagaderos en cualquier jurisdicción en México. Los impuestos, derechos, o cualquier otra obligación de naturaleza fiscal que se genere con motivo del presente contrato, serán a cargo de la parte que lo cause de conformidad con la legislación fiscal mexicana aplicable.

DÉCIMA QUINTA.- AUTORIZACIÓN DE CARGO COMPENSACIÓN. "EL CLIENTE" en este acto otorga a "EL BANCO" la autorización irrevocable para cargar y/o gestionar el cargo en cualquier cuenta de nómina, inversiones o depósito a la vista que "EL CLIENTE" mantenga con "EL BANCO" para efectuar el pago del importe del saldo vencido proveniente del presente "CRÉDITO".

"EL BANCO" procederá a realizar el cargo del saldo vencido a partir del día inmediato siguiente al incumplimiento de la amortización, de conformidad con las fechas y por los importes establecidos en la Tabla de Amortización.

DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN DEL CRÉDITO. Este contrato, surtirá sus efectos una vez que haya sido suscrito por "EL CLIENTE" y "EL BANCO" y posteriormente obligará y beneficiará a "EL CLIENTE" y "EL BANCO" y a sus respectivos sucesores y cesionarios según sea el caso. "EL CLIENTE", no podrá ceder sus derechos u obligaciones conforme a este contrato, ni interés en el mismo sin el consentimiento previo y por escrito de "EL BANCO". "EL BANCO" por su parte, podrá transmitir, ceder o negociar este crédito y el (los) documento(s) con que se acredite(n) las disposiciones respectivas y en la medida de dicha cesión, al cesionario le corresponderán en contra de "EL CLIENTE" los mismos derechos y beneficios que tendría si fuera "EL BANCO" en este contrato.

En caso de cesión por parte de "EL BANCO", éste o el cesionario respectivo, realizará todos los procedimientos legales que correspondan a dicha cesión, incluyendo, en su caso, la notificación a "EL CLIENTE", dependiendo de las características de dicha cesión, en el entendido de que, en caso de que no sea notificado "EL CLIENTE" de la misma, este se liberará de sus obligaciones con el nuevo acreedor, mediante los pagos que realice conforme al presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESTRICCIÓN Y DENUNCIA. En términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito expresamente se conviene que "EL BANCO" se reserva el derecho de restringir el monto no dispuesto, mediante aviso por escrito que se entregue a "EL CLIENTE", cuando derivado de un análisis de riesgos que "EL BANCO" lleve a cabo, entre otras cosas, exista una disminución de la solvencia crediticia y capacidad de pago de "EL CLIENTE", que pudiera ocasionar un probable incumplimiento.

En caso de denuncia de este contrato, el "CRÉDITO" se extinguirá en la parte en que "EL CLIENTE" no hubiere dispuesto, se dará por vencido anticipadamente el plazo pactado y "EL CLIENTE" deberá pagar a "EL BANCO" de conformidad con los términos y condiciones pactados en el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- INFORMACIÓN SOBRE EL "CRÉDITO". Durante toda la vigencia del presente contrato y, en su caso, de sus prórrogas, "EL CLIENTE" podrá consultar a través de cualquiera de las sucursales, de la aplicación, o de los medios electrónicos previamente contratados, la información que "EL BANCO" mantendrá registrada en los mismos, respecto a su "CRÉDITO", debiendo sujetarse "EL CLIENTE" en dichas consultas a los procedimientos, plazos y estipulaciones aplicables a dichos medios de cómputo.

Para realizar consultas de saldos, transacciones y movimientos por cualquiera de los medios antes señalados, "EL CLIENTE" deberá contar con su número de crédito de 10 (DIEZ) dígitos.

"EL BANCO" podrá informar a "EL CLIENTE" mediante mensajes de texto (SMS) a su número de teléfono móvil, mensajes a través de los medios electrónicos que tenga previamente contratados con "EL BANCO", a su dirección de correo electrónico que "EL CLIENTE" ha proporcionado a "EL BANCO" o por cualquier otra tecnología que "EL BANCO" determine para tal efecto, información relativa al "CRÉDITO" como: recordatorio de próximas fechas de pago, montos de pago, disposiciones y operaciones que se realicen al amparo del "CRÉDITO", en apego a la legislación aplicable vigente.

DÉCIMA NOVENA.- DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES.

(a) Todos los avisos y comunicaciones relacionados con el presente Contrato se harán por escrito, en idioma español, y deberán entregarse en original en el domicilio que el destinatario correspondiente hubiere señalado a continuación.

(b) Todas las notificaciones y diligencias judiciales y extrajudiciales, incluyendo, sin limitar fes de hechos, interpelaciones notariales y diligencias de requerimiento de pago, embargo y emplazamiento a juicio, que se realicen con respecto al presente Contrato, se harán en el domicilio convencional señalado por las partes a continuación:

"EL BANCO" podrá optar por enviar los avisos y comunicaciones a los correos electrónicos señalados a continuación:

"EL CLIENTE":

Domicilio: _____

Atención: _____

Dirección electrónica: _____

"EL BANCO": Paseo de la Reforma 510, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, México.

(c) Los avisos o comunicaciones que se entreguen en el domicilio de "LAS PARTES" surtirán efectos cuando sean entregadas.

(d) Queda expresamente convenido que "EL CLIENTE" solamente podrá modificar el domicilio señalado en la presente cláusula mediante aviso por escrito dado a "EL BANCO" con por lo menos 30 días de anticipación a que surta efectos el cambio respectivo, en términos sustancialmente similares al que se menciona en el inciso (f) de esta cláusula. El incumplimiento de lo establecido en la presente Cláusula constituirá una causa de vencimiento anticipado del presente Contrato para todos los efectos aplicables.

Adicionalmente "EL CLIENTE" deberá notificar a "EL BANCO" el cambio de persona de contacto y/o de dirección de correo electrónico.

(e) "EL BANCO" podrá notificar a las demás partes de este instrumento cambios en su domicilio mediante aviso por escrito, medios electrónicos o por correo electrónico, en el entendido que, mientras no realice tal notificación, los avisos y comunicaciones entregados en el domicilio señalado en el presente documento surtirán plenos efectos legales.

(f) Formato de aviso de cambio de domicilio:

Por medio de la presente, conforme a la cláusula _____ de Domicilios y Notificaciones, le informo bajo protesta de decir verdad que el domicilio que se señaló para oír y recibir notificaciones por parte de _____ [nombre de la empresa] ha cambiado, siendo el domicilio real y actual el ubicado en _____. Se reitera que el domicilio señalado es el domicilio para llevar a cabo todas las diligencias extrajudiciales y judiciales, incluyendo, sin limitar, interpelaciones notariales y diligencias de requerimiento de pago, embargo y emplazamiento a juicio, que se realicen con respecto al presente Contrato respecto de las personas que firman el contrato.

VIGÉSIMA.- UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN A CLIENTES (UNE). En el domicilio señalado por "EL BANCO" se encuentra la Unidad Especializada de Atención a Clientes (UNE BBVA), mediante la cual "EL CLIENTE" podrá solicitar consultas, reclamaciones y aclaraciones, entre otros. El correo electrónico es une.mx@bbva.com, domicilio Lago Alberto 320 (entrada por Mariano Escobedo 303), colonia Granada, código postal 11320, alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México; teléfono 55 1998 8039 o lo podrá hacer directamente en cualquier sucursal de "EL BANCO" a nivel nacional.

VIGÉSIMA PRIMERA.- PROCEDIMIENTO DE ACLARACIONES. En caso de que "EL CLIENTE" tenga alguna aclaración o queja respecto de los movimientos de su estado de cuenta, podrá presentar su aclaración o queja por escrito a través de cualquier sucursal de "EL BANCO" o a través del Centro de Atención a Clientes, conforme el siguiente procedimiento:

a) Cuando "EL CLIENTE" no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en el estado de cuenta respectivo o en los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que se hubiere pactado, podrá presentar una solicitud de aclaración dentro del plazo de 90 (NOVENTA) días naturales contados a partir de la fecha de corte o, en su caso, de la realización de la operación o del servicio.

b) La solicitud respectiva podrá presentarse ante la unidad especializada de "EL BANCO", mediante escrito o correo electrónico para lo cual "EL BANCO" acusará recibo de dicha solicitud y proporcionará el número de expediente.

c) Tratándose de cantidades a cargo de "EL CLIENTE", este tendrá el derecho de no realizar el pago cuya aclaración solicita, así como el de cualquier otra cantidad relacionada con dicho pago, hasta en tanto se resuelva la aclaración conforme al presente procedimiento.

d) Una vez recibida la solicitud de aclaración, "EL BANCO" tendrá un plazo máximo de 45 (CUARENTA Y CINCO) días para entregar a "EL CLIENTE" el dictamen correspondiente, anexando copia simple del documento o evidencia considerada para la emisión de dicho dictamen, así como un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por "EL CLIENTE".

e) El dictamen e informe antes mencionados se formularán por escrito y serán suscritos por funcionario facultado. En el evento de que, conforme al dictamen que emita "EL BANCO", resulte procedente el cobro del monto respectivo, "EL CLIENTE" deberá hacer el pago de la cantidad a su cargo, sin que proceda el cobro de intereses moratorios y otros accesorios generados por la suspensión del pago.

f) Dentro del plazo de 45 (CUARENTA Y CINCO) días naturales contados a partir de la entrega de dicho dictamen, "EL BANCO" se obliga a poner a disposición de "EL CLIENTE", en la Unidad Especializada de Atención a Clientes, el expediente generado con motivo de la solicitud, así como a integrar en este, bajo su más estricta responsabilidad, toda la documentación e información que deba obrar en su poder y que se relacione directamente con la solicitud de aclaración que corresponda y sin incluir datos correspondientes a operaciones relacionadas con terceras personas.

g) Hasta en tanto la solicitud de aclaración de que se trate no quede resuelta de conformidad con el procedimiento señalado en esta cláusula, "EL BANCO" no podrá reportar como vencidas las cantidades sujetas a dicha aclaración a las sociedades de información crediticia.

El procedimiento antes descrito es sin perjuicio del derecho de "EL CLIENTE" de acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente. Sin embargo, el procedimiento previsto quedará sin efectos a partir de que "EL CLIENTE" presente su demanda ante autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- ENTREGA DE CONTRATO. "EL BANCO" pone a disposición de "EL CLIENTE", a través de los medios electrónicos que tengan contratados para tal efecto:

- Copia del presente contrato,
- Carátula del contrato,
- Tabla de amortización.

VIGÉSIMA TERCERA.- PROCEDIMIENTO PARA MODIFICAR EL CONTRATO. "EL BANCO" podrá modificar el presente contrato, mediante aviso dado con 30 (TREINTA) días naturales de anticipación a su entrada en vigor, a través del portal financiero www.bbva.mx

En caso de que "EL CLIENTE" no esté de acuerdo con las modificaciones notificadas por "EL BANCO", sin responsabilidad alguna a su cargo, y bajo las condiciones pactadas originalmente, podrá solicitar la terminación del contrato en un plazo de 30 (TREINTA) días naturales posteriores a la publicación del aviso de las modificaciones, mediante la presentación de una solicitud por escrito ante cualquier sucursal de "EL BANCO".

Una vez que "EL BANCO" reciba el aviso de terminación por parte de "EL CLIENTE", procederá a la cancelación del contrato, sin eximir a "EL CLIENTE" de las obligaciones de pago que tenga pendientes hasta el término de la operación. "EL BANCO" no cobrará penalización alguna a "EL CLIENTE" por la terminación del contrato.

VIGÉSIMA CUARTA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO. "EL CLIENTE" podrá solicitar, en todo momento, la terminación del presente contrato, bastando para ello la presentación de una solicitud por escrito o en cualquier sucursal u oficina de "EL BANCO" o a través de los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, que se hubiere pactado. En este caso, "EL BANCO" proporcionará a "EL CLIENTE" acuse de recibo y clave de confirmación o número de folio. "EL BANCO" se cerciorará de la autenticidad y veracidad de la identidad de "EL CLIENTE" confirmando los datos personalmente, por cualquier tecnología o medio pactado, para lo cual:

- a) No se podrán hacer nuevos cargos adicionales a partir del momento en que se realice la cancelación, excepto los ya generados.
- b) En caso de que tenga contratado el servicio de domiciliación para pago de "EL CRÉDITO", se cancelará dicho servicio.
- c) "EL BANCO" no condicionará la terminación del contrato a la devolución del contrato que obre en poder de "EL CLIENTE".
- d) "EL BANCO" se abstendrá de condicionar la terminación del contrato a cualquier otro acto no previsto en el presente contrato.

Una vez que "EL CLIENTE" realice el pago del saldo insoluto del "CRÉDITO", se llevará a cabo la terminación del contrato de "CRÉDITO". "EL BANCO" entregará al "EL CLIENTE" el documento que hace constar la total cancelación anticipada y pondrá a disposición de "EL CLIENTE" el documento que hace constar la total cancelación anticipada y pondrá a disposición de "EL CLIENTE" el documento que hace constar la terminación del contrato del "CRÉDITO" y la inexistencia de adeudo alguno con "EL BANCO" en relación a dicho "CRÉDITO".

En caso de que "EL CLIENTE" en un período de 10 (DIEZ) "DÍAS HÁBILES" posteriores a la firma del presente contrato decida cancelarlo, "EL BANCO" procederá a la cancelación sin generar ningún costo adicional, ni responsabilidad alguna para "EL CLIENTE" siempre y cuando no haya dispuesto del "CRÉDITO".

Del mismo modo, "EL CLIENTE" podrá solicitar por escrito a "EL BANCO", la terminación del presente contrato a través de otra institución de crédito, siempre y cuando haya aperturado una cuenta a su nombre en dicha institución de crédito.

"EL BANCO" procederá a cancelar el "CRÉDITO" siempre que la misma Institución haga la solicitud respectiva a "EL BANCO", en la que manifieste su compromiso sobre la veracidad y legitimidad de la instrucción de terminación del contrato por parte de "EL CLIENTE", y "EL BANCO" recabe su confirmación a través de los medios de localización que haya aportado. "EL CLIENTE" es el responsable de la información proporcionada a "EL BANCO" para efecto de este contrato.

VIGÉSIMA QUINTA.- TERMINACIÓN DE LA OPERACIÓN. El presente contrato se dará por terminado el "DÍA HÁBIL" siguiente al de la presentación de la solicitud por parte de "EL CLIENTE", salvo que existan adeudos pendientes por cubrir por parte de este. De lo contrario, "EL BANCO", a más tardar el "DÍA HÁBIL" siguiente al de la recepción de la solicitud, comunicará a "EL CLIENTE" el importe de los adeudos y dentro de los 5 (CINCO) "DÍAS HÁBILES" siguientes a su solicitud pondrá a su disposición dicho dato, en la sucursal elegida por "EL CLIENTE" así como en la aplicación y una vez liquidados los adeudos se dará por terminado el contrato, en cuyo caso, la terminación del contrato se verificará una vez realizado el pago correspondiente.

En la fecha en que se dé por terminada la presente operación de "CRÉDITO", "EL BANCO" entregará a "EL CLIENTE" cualquier saldo que este tenga a su favor, por cualquier medio que "EL CLIENTE" indique, deduciendo en su caso y cualquier otra cantidad que, en términos del presente contrato, puedan resultar a cargo de "EL CLIENTE".

"EL BANCO" pondrá a disposición de "EL CLIENTE", en la página www.bbva.mx, dentro de los 10 (DIEZ) "DÍAS HÁBILES" siguientes a partir de que se hubiera realizado el pago de los adeudos o en la siguiente fecha de corte, a través de un documento en el que conste el fin de la relación contractual y la inexistencia de adeudos derivados exclusivamente de dicha relación.

"EL BANCO" reportará a las sociedades de información crediticia que la cuenta esté cerrada sin adeudo alguno dentro del plazo establecido por la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

VIGÉSIMA SEXTA.- PAGO POR TRANSFERENCIA AUTOMÁTICA. "EL CLIENTE" instruye a "EL BANCO" para que realice la transferencia electrónica de fondos de la "CUENTA EJE" descrita en el apartado de Declaraciones, fracción I, inciso e), por el importe y en las fechas correspondientes a los pagos del "CRÉDITO", conforme al detalle contenido a la tabla de amortización.

En caso de que la "CUENTA EJE" no tuviera fondos suficientes, fuera cancelada, o bien, por cualquier otra razón ajena a "EL BANCO", no fuera posible realizar la transferencia electrónica de fondos conforme a lo establecido en el párrafo anterior, "EL CLIENTE" se obliga a realizar el pago respectivo a través de los medios establecidos en el presente contrato.

"EL CLIENTE", en cualquier momento, podrá solicitar la cancelación de la transferencia electrónica de fondos a que se refiere esta cláusula, mediante escrito presentado ante cualquier sucursal, o a través de "EL SISTEMA". Dicha cancelación surtirá efectos en un plazo no mayor a 3 (TRES) "DÍAS HÁBILES" contados a partir de la fecha en que "EL BANCO" reciba la solicitud.

Para el servicio de domiciliación, "EL BANCO" pondrá a disposición de "EL CLIENTE", en su red de sucursales o a través de "EL SISTEMA" los formatos para las solicitudes de contratación, cancelación o para realizar objeciones de cargos relacionados con dicho servicio, de acuerdo a lo que establecen las reglas de domiciliación que al efecto ha emitido Banco de México.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- CONDUSEF. En caso de dudas, quejas o reclamaciones "EL CLIENTE" podrá acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, con domicilio en Insurgentes Sur 762, colonia Del Valle, código postal 03100, alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México; Teléfono: 55 5340 0999; correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx o consultar la página electrónica en internet www.condusef.gob.mx

"EL CLIENTE" tendrá en todo momento el derecho de inscribir, ante el Registro Público de Usuarios (REUS) de Condusef, su negativa a recibir información publicitaria de productos y servicios financieros vía internet, telefónica y/o de forma personal.

Sin perjuicio de lo anterior, "EL CLIENTE" tendrá el derecho de notificar su negativa a recibir información publicitaria, directamente ante "EL BANCO" en cualquier sucursal o a través de Línea BBVA.

VIGÉSIMA OCTAVA.- TÍTULO EJECUTIVO. El presente contrato, conjuntamente con el estado de cuenta certificado por el contador de "EL BANCO", será título ejecutivo.

VIGÉSIMA NOVENA.- INFORMACIÓN FINANCIERA. A efecto de que "EL BANCO" valide la situación financiera de "EL CLIENTE", éste último debe de:

1. Entregar a "EL BANCO" sus estados financieros anuales dictaminados, dentro de los 210 (DOSCIENTOS DIEZ) días naturales, posteriores al cierre de su ejercicio fiscal.
2. Entregar a "EL BANCO" dentro de los 60 (SESENTA) días naturales siguientes al cierre de cada periodo, los estados financieros internos parciales, así como, la relación patrimonial de

bienes (cuando aplique), que incluya balance, estado de resultados y relaciones analíticas a sus principales cuentas de activo y pasivo.

De no hacerlo, "EL CLIENTE" incurrirá en una causa de vencimiento anticipado.

TRIGÉSIMA.- INTEGRIDAD. "LAS PARTES" aceptan y están conscientes que el presente clausulado, la carátula de este instrumento, la tabla de amortización y los anexos a que se alude en ellos, son parte integrante y complementaria de este mismo contrato.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- LEYES Y TRIBUNALES. Este contrato se rige de acuerdo a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente por lo previsto en la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y sus Leyes Supletorias.

Asimismo para todo lo relativo a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de las leyes y tribunales de la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero de su domicilio presente o futuro.

En testimonio de lo anterior, y conformes "LAS PARTES" de que la carátula de este instrumento y las cláusulas anteriores son complementarias e integrantes de un mismo instrumento se firma por "LAS PARTES", el __ de _____ de _____.

"EL CLIENTE"

Inscripción en el Registro de Contratos de Adhesión de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF): No. 0305-439-032287/05-01002-0424.

